RADICADO: 087583184002-**2022-00211**-00
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SHARINA VANESSA CRUZ MENDEZ
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de FILIACIÓN, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, junio 2 de 2022.

Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales para su admisión, se

RESUELVE

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por la señora SHARINA VANESSA CRUZ MENDEZ, a través de apoderada judicial, contra los señores señora JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- Vincúlese al trámite de la presente acción al señor PALMORES LUIS MARTINEZ BALLESTAS, de quien se indica en los hechos es el verdadero padre biológico, a fin de determinar su paternidad.

4.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y al vinculado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que la contesten, si a bien lo tienen.

5.- De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. – Si no existiere oposición de la parte demandada, óbviese la práctica de la prueba de ADN a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en su debida oportunidad dese traslado a la contraparte del dictamen pericial de prueba de ADN aportado con la demanda.

5. - **Téngase** a la Dra. HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO, C.C. N° 57.304.715 y T. P. Nº 111231 del C. S. J., como apoderada sustituta de la demandante en los términos y facultades del poder, a ella, conferido o sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

3